

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

Provincia de Badajoz

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 32

Reguladora de la Retirada de la Vía Pública y, en general del Término Municipal de Jerez de los Caballeros, de Vehículos en estado de abandono

COMPETENCIA MUNICIPAL EN LA MATERIA Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 25.1 de la ley de Bases de Régimen Local establece que el municipio para la gestión de sus intereses y el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Esta cláusula general adquiere mayor concreción en:

El artículo 25.2 que relaciona las materias que son de competencia municipal y cuyo ejercicio debe realizarse en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. Entre tales materias, se encuentran las de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas (Art. 25.2 b LBRL) y la del servicio de recogida y tratamiento de residuos (Art. 25.2.1 LBRL). Sin perjuicio de ello, y aunque estén relacionadas de un modo menos directo, es preciso tener en cuenta las competencias en materia de protección del medio ambiente (25.2.f LBRL) o la de protección de la salubridad pública (25.2.h LBRL).

A mayor abundamiento, el artículo 86.3 de la L.B.R.L. declara la reserva a favor de las entidades locales en el servicio de recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos.

De informes recabados de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, se extrae la necesidad de aprobar una ordenanza reguladora de la retirada de la vía urbana de vehículos en estado de abandono, ya que existe una total desregularización municipal en la materia.

Es frecuente el abandono por parte de sus dueños de automóviles en plena vía pública, una vez han dejado de serles útiles o han cumplido su ciclo de funcionamiento. Progresivamente, los vehículos abandonados, cuyos componentes de fabricación tenían un claro carácter residual, se van deteriorando a la intemperie, ocasionando problemas de salubridad e higiene en la calle, sirviendo en otras ocasiones de indigno refugio a personas marginadas y contaminando el paisaje urbano con un añadido impacto visual, absolutamente antiestético e inadecuado.

Ante esta situación, el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, ha venido aplicando de un modo analógico, ajustado a derecho, pero al mismo tiempo provisional y salpicado de lagunas procedimentales, lo recogido en el capítulo VI de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno, sobre "la retirada de la vía pública y depósito de vehículos abandonados", en consonancia con lo que legalmente se establecía en la Ley 42/75, de 19 de noviembre.

En otras ocasiones, se han recibido denuncias formuladas por la Guardia Civil, por abandono de residuos sólidos urbanos, a fin de que este Ayuntamiento procediera a la instrucción de los expedientes sancionadores contra los presuntos responsables de la infracción

y la gestión, en su caso, de operaciones de recogida y almacenamiento de los residuos abandonados.

La Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, es la disposición que regula la recogida y el tratamiento de los residuos sólidos urbanos, en donde tienen cabida, según el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, redactado por Ley 11/1999, de 21 de abril; los vehículos en estado de abandono ubicados incontroladamente en las vías públicas y en el entorno rústico de poblados, o los que se hallaren en los Depósitos Municipales de Vehículos. El Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros se hace cargo de los residuos urbanos y percibe de los administrados una compensación económica por ello; sin embargo, existe una obligación ciudadana de poner a disposición del Organismo municipal y en las debidas condiciones tales residuos para su adecuada recogida, tratamiento y, en su caso, aprovechamiento. En caso de incumplimiento de tal obligación, la administración local debe actuar con los medios legales a su alcance, supliendo la labor del ciudadano y exigiendo responsabilidades por las infracciones que se produzcan.

En su virtud, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, es Ayuntamiento Pleno de Jerez de los Caballeros, acuerda aprobar la siguiente ordenanza:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento administrativo de retirada y depósito dentro del Término Municipal de Jerez de los Caballeros, y especialmente de sus vías urbanas, de vehículos en notorio estado de abandono por parte de sus propietarios, y cuyas condiciones incidan negativamente en el medio ambiente, en la salubridad y en la limpieza de calles y campos, y que impacten de modo antiestético en la apariencia de los mismos, así como posibilitar su eliminación y aprovechamiento.

También es objeto de la presente Ordenanza la determinación del Régimen sancionador por infracciones de su contenido.

Artículo 2º.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por eliminación todas aquellas operaciones dirigidas bien a su destrucción total o parcial, por incineración o por otro sistema que no implique recuperación de energía.

Se considerará aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos a los que se refiere esta ordenanza.

Artículo 3º.

Queda dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza los vehículos en notorio estado de abandono por parte de sus propietarios, con sus componentes principales en estado inservible, tales como lunas y cristales rotos, ruedas deshinchadas, deterioro irrecuperable o ausencia de asientos, chasis, salpicaderos, y con una permanencia acreditada en la vía pública en tal estado de, al menos, un mes.

CAPITULO II. ELIMINACIÓN DE RESIDUOS A INSTANCIAS DEL INTERESADO.

Artículo 4º.

Sin perjuicio de las obligaciones que tienen los vecinos respecto a otro tipo de residuos sólidos urbanos no comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, los propietarios o, con el consentimiento por escrito de éstos, los productores o poseedores de los residuos a que se refiere el artículo 3 de la misma, deberán ponerlos inmediatamente a disposición de Ayuntamiento, mediante escrito dirigido al Alcalde – Presidente de la Corporación en el que habrán de figurar, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos, domicilio y D.N.I. del compareciente.
- b) Detalle del vehículo que se ponga a disposición municipal, marca, modelo y color, expresando su número de matrícula, a los efectos de proceder a su baja en los archivos administrativos, si no lo hubiera hecho ya el propietario.
- c) Localización de tales residuos en el término municipal de Jerez de los Caballeros.
- d) Determinación de si el vehículo contiene o no otros residuos tóxicos o peligrosos, que lo haga no susceptible de un tratamiento rutinario de desguace.

En cualquier caso, se informará al Ayuntamiento de todas aquellas circunstancias que puedan producir trastornos en el transporte o en el tratamiento del vehículo abandonado. Tal solicitud dará inicio al expediente administrativo. El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de los residuos desde la entrega y recogida de los mismos.

Artículo 5º.

En el plazo improrrogable de quince días hábiles, la Jefatura de la Policía Local informará por escrito la petición y el Ayuntamiento dispondrá lo necesario para proceder a la recogida de los residuos, siempre y cuando estuvieren comprendidos, a juicio de la Junta de Gobierno Local, en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza.

Cuando el Ayuntamiento considere que el vehículo contiene otros residuos tóxicos o peligrosos que lo hagan no susceptible de un tratamiento rutinario de desguace, una vez visto el informe de la Policía Local, exigirá al propietario, productor o poseedor de los residuos que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminarlos o reducir en lo posible tales características o que lo deposite en forma o lugar adecuados.

Artículo 6º.

El Ayuntamiento contratará con arreglo a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, los servicios de una empresa de desguace, a efectos de proceder a la retirada de la vía pública y posibilitar la eliminación o aprovechamiento de los residuos.

Por los servicios prestados en la retirada, el Ayuntamiento entregará solamente a la empresa el vehículo abandonado, y exclusivamente a los efectos del párrafo anterior, salvo que en el contrato administrativo se disponga otra cosa. En el primer caso, no se exigirá tasa alguna por la prestación de este servicio.

Artículo 7º.

Quienes pongan a disposición municipal los vehículos abandonados, en los términos de los artículos 4 y 5, quedarán exentos de toda responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos o desechos.

En el caso de que el propietario, productor o poseedor del vehículo abandonado lo entregue a persona física o jurídica que no posea la debida autorización municipal, deberá responder solidariamente con esta de cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquellos.

No obstante lo anterior, los propietarios, productores o poseedores de vehículos abandonados podrán realizar directamente su eliminación, o aprovechamiento o ceder sus derechos a terceras personas, sin menoscabo del ornato de la vía pública o entorno rústico, ni de la salubridad, comodidad, y limpieza del término municipal, y con estricta observancia de la legalidad.

CAPÍTULO III. RETIRADA DE VEHÍCULO SUBSIDIARIAMENTE PRACTICADA DE OFICIO O MEDIANTE DENUNCIA POR EL AYUNTAMIENTO

Artículo 8º.

La detección de un vehículo en estado de abandono podrá realizarse de oficio o mediante denuncia efectuada por cualquier persona verbalmente o por escrito ante la Policía Local de éste Ayuntamiento.

Artículo 9º.

Cuando se detectare en el casco urbano o en el término municipal la presencia de algún vehículo de los comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se iniciará un expediente administrativo, mediante informe de la Policía Local en el que se reflejen las siguientes circunstancias:

- a) Nombre, apellido y cargo del funcionario actuante.
- b) Determinación del origen del informe a instancia de parte o de oficio
- c) Características del vehículo abandonado: marca, modelo, color y matrícula, si la tuviera.
- d) Expresión del tiempo en situación de abandono y características del abandono del mismo.
- e) Existencia o inexistencia de residuos tóxicos peligrosos en el vehículo o no susceptibles de un tratamiento rutinario de desguace.
- f) Diligencias tendentes a investigar la identidad del propietario y en su caso del poseedor del vehículo.
- g) Fecha, firma y sello municipal.

Artículo 10º.

Seguidamente se procederá a la retirada del vehículo abandonado del lugar en que se halle a través de una empresa de desguaces contratada con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y será depositado en dependencias municipales o a cargo municipal durante quince días naturales, transcurridos los cuales, sin haberse producido reclamación de parte interesada, pasará a titularidad municipal.

Artículo 11º.

Si hubiese sido posible determinar la identidad del propietario, productor o poseedor del vehículo abandonado, se le notificará con acuse de su recibo, la retirada y depósito del vehículo y el resto de circunstancias expresadas en el artículo anterior.

De no ser posible determinar tal identidad, lo anterior será anunciado en el Tablón de la Corporación.

El propietario que reclamase el vehículo abandonado deberá, antes de hacerse cargo del mismo:

- a) Abonar al Ayuntamiento los gastos ocasionados por la retirada del vehículo.
- b) Abonar al Ayuntamiento en concepto del depósito del vehículo, treinta euros por día
- c) Comprometerse por escrito a lo previsto en el último apartado del artículo 7.
- d) En todo caso, abonar la multa que le correspondiera, conforme al régimen sancionador previsto en la presente ordenanza

Artículo 12º.

Si en el plazo de quince días a partir de la publicación del anuncio o de la recepción de la notificación a que se refiere el artículo anterior no se produjera reclamación alguna, el Ayuntamiento, procederá a tramitar o, en su caso, posibilitar a otras administraciones públicas, la baja a efectos administrativos y fiscales del vehículo abandonado y lo entregará a continuación a la empresa de desguace como pago de los servicios de retirada y, en su caso, de depósito, y al exclusivo fin de posibilitar su eliminación y aprovechamiento, sin perjuicio de adoptar las medidas sancionadoras que procedan.

CAPÍTULO IV. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13º.

Las infracciones a lo establecido en esta ordenanza serán sancionadas, sin perjuicio de la exigencia, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, con multas de quince mil a cien mil pesetas que podrá imponer el Alcalde de la Corporación, sin perjuicio de las competencias concurrentes para la imposición de multas y sanciones que prevé el artículo 37.2 de la Ley 10/98.

Artículo 14º.

Cuando los propietarios, productores y poseedores abandonen el vehículo e incumplan el deber de comunicación y entrega previsto en el artículo 4 de la presente ordenanza, serán aplicables las siguientes sanciones municipales:

- a) Si se tratara de bicicletas, ciclomotores, o motocicletas de hasta 125 c.c., 91 euros de multa.
- b) Si se tratara de motocicletas de mas de 125 c.c. y hasta 600 c.c., 121 euros de multa
- c) Si se tratara de motocicletas de mas de 600 c.c., 151 euros de multa.
- d) Si se tratara de turismos automóviles, o sus remolques, 181 euros de multa.
- e) Si se tratara de furgonetas, rancheras, monovolúmenes, todoterrenos o similares, de 241 euros a 301 euros de multa.
- f) Si se tratara de camiones, sus remolques, caravanas, o de similares dimensiones y características, de 301 euros a 391 euros

Si los vehículos abandonados contuvieran alguno de los residuos a que se refiere el último párrafo del artículo 5, la sanción a que se refiere el último párrafo del artículo 5, la sanción se incrementará en una cantidad que podrá oscilar entre los 30 y 151 euros, atendiendo a la gravedad de los hechos y al impacto medioambiental que produzcan.

Artículo 15º.

Los propietarios, productores o poseedores de vehículos abandonados que realicen directamente su eliminación, o aprovechamiento o cedan sus derechos a terceras personas con menoscabo del ornato de la vía pública o entorno rústico, o de la salubridad, comodidad, o limpieza del término municipal, y sin la observancia de la legalidad, serán sancionados con multa de 91 a 601,01 euros, graduándose la cuantía en función de los perjuicios producidos y de la peligrosidad de la conducta sancionada.

Artículo 16º.

Será instructor de los procedimientos sancionadores el Secretario del Ayuntamiento.

El procedimiento sancionador comenzará con un informe de la Policía Local emitido conforme a lo establecido en el artículo 9 de esta ordenanza, en el que, además, se proponga la incoación del correspondiente expediente sancionador al Sr. Alcalde Presidente, que examinará el informe en Junta de Gobierno Local.

Artículo 17º.

En los diez días siguientes a la recepción del anterior informe, el Alcalde emitirá acuerdo incoando o no el correspondiente expediente sancionador. Si decidiera la incoación, se dará traslado al interesado del informe emitido por la Policía Local y se le concederá un plazo de quince días hábiles, a partir de la recepción del acuerdo para que alegue lo que considere pertinente a su derecho y proponga los medios de prueba de que intente valerse.

Artículo 18º.

El instructor del procedimiento admitirá los medios de prueba que se consideren pertinentes y abrirá un periodo no inferior a quince días para la práctica de los mismos.

Transcurrido el periodo probatorio, el instructor emitirá propuesta de resolución en el plazo de cinco días, debidamente fundamentada táctica y jurídicamente.

A continuación se pondrá de manifiesto el expediente al interesado para que alegue lo que considere conveniente a su derecho, en un plazo de quince días hábiles a contar desde la conclusión del período probatorio. Recabado éste último escrito de alegaciones, o transcurrido el anterior plazo de diez días sin que se haya evacuado por el interesado, el expediente será elevado al Alcalde – Presidente por el instructor para su resolución definitiva en vía administrativa, que será emitida con pie de recurso contencioso – administrativo.

Artículo 19º.

El procedimiento sancionador establecido en la presente ordenanza ha de entenderse sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, ni de sus disposiciones concordantes.

CAPITULO V. PUBLICIDAD DE LA PRESENTE ORDENANZA Y ENTRADA EN VIGOR.**Artículo 20º.**

El texto íntegro de la presente Ordenanza, inicialmente aprobado por el Pleno, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia para que en el plazo de treinta días puedan efectuarse cuantas sugerencias y reclamaciones se estimen oportunas.

Artículo 21º.

Una vez recabadas las sugerencias y reclamaciones a que se refiere el artículo anterior, serán sometidas al conocimiento y decisión del Ayuntamiento Pleno de Jerez de los Caballeros a los efectos de adoptar acuerdo sobre su aprobación definitiva, que será anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia.

También será aprobada definitivamente la presente ordenanza si en el plazo a que se refiere el artículo anterior no se produjera ninguna reclamación o sugerencia.

Artículo 22º.

La presente ordenanza entrará en vigor veinte días después de publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de su aprobación definitiva.

